

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 >  
Tres id. .... 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y Ayacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 >  
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Dirección general de seguridad e Inspector general de la Guardia civil, y lo manifestado por los Gobernadores civiles de Burgos y Valencia referentes a las armas de distintas clases que se encuentran depositadas en diversas dependencias de aquéllos y casas-cuarteles de la Guardia civil, en virtud de lo ordenado por Decreto de 13 de noviembre de 1931, así como la falta de medios que existe en los Parques de Artillería para poder seguir teniendo almacenadas las armas de varias clases procedentes del disuelto Somatén Nacional y otros particulares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las armas que se encuentren en la forma indicada y no sean recogidas por sus propietarios en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que aparezca esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, mediante los requisitos legales que acrediten su legítima procedencia y uso de las mismas, serán inutilizadas en las cabeceras de las Comandancias de la Guardia civil, en cuya provincia radiquen, a presencia de los primeros Jefes de ellas, los cuales levantarán acta que así lo justifique y sin que los propietarios puedan hacer reclamación alguna.

Por lo que respecta a las que se encuentran almacenadas en los Parques de Artillería, se llenarán los mismos trámites y las que no sean recogidas por sus propietarios en el plazo indicado, serán inutilizadas en dichos Parques a presencia de los Jefes respectivos, que al igual que los Jefes de Comandancia de la Guardia civil, levantarán acta para su justificación.

Madrid 13 de diciembre de 1933.  
=Manuel Rico Avello.= Señores

Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 11 enero 1934).

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

Siendo constantes las denuncias que se reciben en este Gobierno Civil de mi cargo, ante la resistencia de los dueños de «Acotados» a cumplir las diversas ordenes, publicadas en el BOLETIN OFICIAL y encontrándose en la obligación de retirar cuantas tablillas indiquen prohibición de cazar y estén indebidamente colocadas,

Llamo la atención a los Alcaldes para que procedan en el plazo de ocho días a retirar todas las indicaciones que impidan el uso libre de la caza en todos aquellos terrenos que no estén dentro de lo que determina la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; a tal fin, se impondrán las sanciones a que se hagan acreedores los contraventores de esta disposición por su marcada desobediencia a las ordenes emanadas de mi Autoridad.

Burgos 11 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el término municipal de Quintanapalla, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Quintanapalla.

Zona que se declara neutra: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XL del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie porcina en las Estaciones de Burgos a Pancorvo, ambas inclusive, se precisará

la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 10 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de enero de 1934.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	11000	4520	3288'35	18808'35
» 2 Representación provincial	1000	725	191'66	1916'66
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	333'33	333'33
» 5 Gastos de recaudación...	900	320	80	1300
» 6 Personal y material.....	26000	3900'96	1075	30975'96
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	68085'10	16000	13964	98949'10
» 9 Asistencia social.....	3400	895'08	417	4712'08
» 10 Instrucción pública.....	4740'68	920	438	6098'68
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	71500	52500	40542'42	164542'42
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	500	530'58	99	1129'58
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	416'66	»	»	416'66
» 18 Imprevistos.....	»	»	1233'18	1233'18
» 19 Resultas.....	18000	»	»	18000
TOTAL.....	206142'44	80311'62	61661'94	348416

En Burgos a 8 de enero de 1934. =El Interventor, Paulino Manrique. =Conforme: El Ordenador de pagos, Domingo del Palacio.

9 de enero de 1934. — La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. =El Secretario accidental, E. González.



## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

## PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Barbero Teófilo	30	30	Zazuar	Labrador	Cabeza de familia
2	Barbero Delgado Daniel	54	54	Coruña del Conde.—Alta, 30	Idem	Capacidad
3	Bartolomé Tapia Domingo	32	32	Villabilla de Gumiel	Idem	Cabeza de familia
4	Bartolomé Tejada Marcelino	32	32	Tubilla del Lago	Idem	Idem
5	Bartolomé Tejada Timoteo	35	35	Idem	Idem	Idem
6	Benito Barrio Dionisio	40	40	Quemada.—San Roque, 15	Idem	Idem
7	Benito Bueno Clemente	55	43	Idem.—Sol, 56	Idem	Capacidad
8	Benito Escribano Blas	61	61	Idem.—Sol, 20	Idem	Cabeza de familia
9	Benito Minguito Basilio	32	32	Idem.—San Roque, 20	Idem	Idem
10	Benito Sanz Ricardo	47	47	Idem	Idem	Idem
11	Bermejo Domingo Cirilo	68	68	San Juan del Monte	Idem	Capacidad
12	Bermejo Gómez Marcelo	31	31	Idem	Idem	Cabeza de familia
13	Bermejo Pastor Antonio	32	32	Idem	Idem	Idem
14	Bermejo Yáguë Florencio	34	34	Idem	Idem	Idem
15	Blas y Blas Eustaquio de	71	71	Pardilla.—Mayor, 3	Idem	Idem
16	Blas y Blas Pedro de	73	73	Idem.—Calleja, 32	Idem	Idem
17	Blas de Diego Basilio de	45	45	Idem.—Iglesia, 30	Idem	Idem
18	Blas de Diego Miguel	43	43	Idem	Idem	Idem
19	Blas García José de	42	42	Milagros	Jornalero	Idem
20	Blas García Marcelino de	33	33	Idem	Labrador	Idem
21	Blas Hermosilla Miguel	69	69	Idem	Idem	Capacidad
22	Blas Iglesias Santos de	83	83	Idem	Idem	Idem
23	Blas Padilla Martín de	56	56	Idem	Idem	Idem
24	Blas Pardilla Benjamín de	41	41	Pardilla.—Iglesia, 21	Idem	Cabeza de familia
25	Blas Pardilla Isaias de	43	43	Milagros	Idem	Capacidad
26	Blas Pardilla León de	44	44	Pardilla.—Mayor, 5	Idem	Cabeza de familia
27	Briones Delgado Pedro	34	34	Coruña del Conde	Herrero	Idem
28	Briungos Teresa Esteban	49	25	Tubilla del Lago	Secretario de Ayuntamiento	Idem
29	Bueno Cuesta Julián	31	31	Zazuar	Labrador	Idem
30	Bueno Duque Domingo	50	50	Idem	Carnicero	Idem
31	Bueno Hernando Felipe	61	61	Idem	Propietario	Idem
32	Bueno Hernando Nepomuceno	53	53	Idem	Labrador	Idem
33	Bueno Peña Donaciano	32	32	Idem	Industrial	Idem
34	Bueno Sanz Carlos	72	72	Idem	Propietario	Capacidad
35	Burgos Peribáñez Daniel	32	32	La Aguilera.—Río	Labrador	Cabeza de familia
36	Burgos Peribáñez Francisco	54	54	Idem.—Caño, 7	Idem	Idem
37	Heras Ovejero Cipriano	53	33	Idem.—Angel, 9	Idem	Idem
38	Hernán Arranz Venancio	39	39	Idem	Idem	Idem
39	Hernando Arranz Lorenzo	72	72	Peñaranda de Duero	Idem	Idem
40	Hernando Arranz Victoriano	74	74	Idem	Idem	Idem
41	Hernando Campos Rufino	59	59	Vadocondes	Idem	Idem
42	Hernando Cuadrillero Isaac	69	69	Villalba de Duero	Idem	Idem
43	Hernando Cuadrillero Julián	55	55	Idem	Idem	Idem
44	Hernando Cuadrillero Maximino	61	56	Idem	Idem	Idem
45	Hernando Cuadrillero Publio	42	42	Idem	Idem	Idem
46	Hernando Hernando José	43	43	Peñaranda de Duero.—Caldereros, 17	Idem	Idem
47	Hernando Langa Cándido	59	59	Vadocondes	Industrial	Idem
48	Hernando Leal Juan	55	55	La Vid.—Zuzones	Labrador	Capacidad
49	Hernando Leal Martín	52	52	Idem.—Idem	Idem	Cabeza de familia
50	Hernando Leal Raimundo	45	45	Peñaranda de Duero.—A. Miranda, 31	Caminero	Idem
51	Hernando López Guillermo	34	34	Idem.—Río, 12	Labrador	Idem
52	Hernando López Restituto	56	56	Vadocondes	Idem	Idem
53	Hernando Minguito Silvestre	54	54	Peñaranda de Duero.—Castillo, 70	Idem	Idem
54	Hernando Ortuño Pablo	64	64	Idem.—Real, 30	Idem	Idem
55	Hernando Ortuño Plácido	57	57	Idem.—Real, 19	Idem	Idem
56	Hernando Pastor Gregorio	73	73	Idem.—Caldereros, 5	Idem	Idem
57	Hernando Pastor Pedro	71	71	Idem.—Cuevas, 1	Idem	Idem
58	Hernando Perdiguero Felipe	30	30	Idem.—Arias de Miranda	Idem	Idem
59	Hernando Perdiguero Leonardo	42	42	Idem.—Cuevas, 15	Idem	Idem
60	Hernando Perdiguero Sebastián	51	51	Idem.—Cuevas, 17	Idem	Idem
61	Hervás Cuadrillero Abdón	64	64	Villalba de Duero	Idem	Idem
62	Hervás García Angel	41	41	Quintana del Pidio	Jornalero	Idem
63	Hervás García Eusebio	78	78	Idem	Labrador	Idem
64	Hervás García Francisco	51	51	Villalba de Duero	Idem	Idem
65	Hervás Martín Pablo	30	30	Quintana del Pidio.—Los Tercios	Jornalero	Idem
66	Herrero Benito Juan	54	54	Baños de Valdearados	Agricultor	Idem
67	Herrero Benito Ladislao	62	62	Idem	Idem	Idem
68	Herrero de Cura Leonardo	47	13	Gumiel del Mercado	Jornalero	Idem
69	Herrero Delgado Pablo	53	53	Idem.—Olmos, 31	Labrador	Idem
70	Herrero Domingo Félix	76	76	Baños de Valdearados.—Costanilla, 18	Peatón	Idem
71	Herrero Domingo Justo	48	48	Idem.—Santiago, 14	Zapatero	Idem
72	Herrero Espiga Fernando	54	54	Valdeande	Labrador	Idem



Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Herrero Espinosa Vicente	39	39	Gumiel del Mercado.—Viso, 2	Industrial	Cabeza de familia
74	Herrero Gallo Máximo	56	56	Valdeande	Labrador	Capacidad
75	Herrero González Marcelino	53	53	La Aguilera	Jornalero	Cabeza de familia
76	Herrero Hernando Eduardo	89	89	Baños de Valdearados	Idem	Idem
77	Herrero Herrero Mariano	39	39	Gumiel del Mercado.—Real, 3	Labrador	Idem
78	Herrero Lázaro Daniel	32	32	Idem.—Olmo	Idem	Idem
79	Herrero Martínez Anastasio	83	83	Baños de Valdearados	Idem	Idem
80	Herrero Martínez Ciriaco	63	63	Idem	Idem	Idem
81	Herrero Martínez Eugenio	30	30	Idem	Idem	Idem
82	Herrero Nogales Zenón	62	62	Valdeande	Idem	Idem
83	Herrero Núñez Manuel	62	62	Baños de Valdearados.—Arandillas, 26	Idem	Capacidad
84	Herrero Palacios Santos	76	76	Idem.—Fendiente, 10	Idem	Cabeza de familia
85	Herrero Pastor Remigio	46	46	Idem.—Costanilla, 22	Idem	Idem
86	Herrero Peña Sixto	56	56	Valdeande	Idem	Idem
87	Herrero Simón Crescente	45	45	La Aguilera	Molinero	Idem
88	Herrero Vicario Julián	40	40	Valdeande	Labrador	Idem
89	Hidalgo Alonso Julián	56	56	La Vid — La Vid	Jornalero	Idem
90	Hontoria Antón Apolinar	57	57	Vadocondes	Labrador	Idem
91	Hontoria Antón Faustino	54	54	Idem	Idem	Idem
92	Hontoria Martínez Justo	42	42	Hontoria de Valdearados.—La Iglesia	Idem	Idem
93	Hontoria Martínez Rufino	54	54	Idem.—Mayor	Idem	Idem
94	Hontoria de la Roca Bernabé	30	30	Idem.—San Andrés	Pastor	Idem
95	Horta Callejo Segundo	42	42	Sotillo de la Ribera	Labrador	Idem
96	Horta Gaitero Teodoro	64	64	Idem	Idem	Idem
97	Horta García Julio	34	34	Idem	Propietario	Idem
98	Horta García Saturnino	45	45	Idem	Labrador	Idem
99	Horta García Teodomiro	46	46	Idem	Idem	Idem
100	Horta Viriela Leoncio	71	71	Idem	Idem	Capacidad
101	Hoz Martín Benjamín de la	44	44	Campillo de Aranda.—C. Pozuelo	Idem	Cabeza de familia
102	Hoz Martín Félix de la	37	37	Idem.—Bombo	Idem	Idem
103	Llorente Velasco Feliciano	32	32	Idem	Idem	Idem
104	Llorente Velasco Isaac	41	41	Idem	Idem	Idem
105	Llorente Velasco Macario	38	38	Idem	Idem	Idem
106	Pablo Cilleruelo Graciano	45	20	Aranda de Duero.—G. Catalán, 5	Jornalero	Idem
107	Pablo Catalá Luis de	41	41	Idem.—G. Berdugo, 18	Idem	Idem
108	Pablo Catalá Salvador de	39	39	Idem.—A. Miranda, 20	Idem	Idem
109	Pablo Cebas Pablo de	62	62	Idem.—Santa Ana, 4	Idem	Idem
110	Pablo Contrera Camilo de	58	58	La Aguilera	Labrador	Capacidad
111	Pablo Escolar Cayo de	33	33	Aranda de Duero.—Espolón, 9	Jornalero	Cabeza de familia
112	Pablo García Félix de	38	38	Vadocondes	Idem	Idem
113	Pablo López Segundo de	44	44	Arandilla	Labrador	Capacidad
114	Pablo Niño Teófilo de	52	52	Idem	Idem	Idem
115	Pablo Pérez Amador de	55	55	Idem	Idem	Cabeza de familia
116	Pablo Pérez Fidel de	61	61	Idem	Idem	Idem
117	Pablo Serrano Demetrio de	64	64	Vadocondes	Idem	Capacidad
118	Pablo Serrano Leoncio de	59	59	Idem	Idem	Cabeza de familia
119	Pablo Zaloña Julián de	33	33	La Aguilera.—Ángel, 3	Jornalero	Idem
120	Pablos Echevarría José de	39	39	Gumiel de Hizán.—Vergel, 8	Obrero vía férrea	Idem
121	Pablos Domingo Simeón de	43	43	Idem.—Milanos, 8	Bracero	Idem
122	Pajares Diez Eduardo	45	45	Aranda de Duero.—San Gil, 17	Jornalero	Idem
123	Pajarrón García Florencio	69	69	La Aguilera	Labrador	Idem
124	Palacios Arribas Lorenzo	46	46	Caleruega	Idem	Idem
125	Palacios Arribas Mariano	33	33	Idem	Idem	Idem
126	Palacios Bartolomé Clemente	38	38	Baños de Valdearados.—Real, 73	Idem	Idem
127	Palacios Peña Lucinio	36	36	Caleruega	Idem	Idem
128	Palomares de Hoz Pedro	39	39	Aranda de Duero.—Empedrada, 3	Ferroviano	Idem
129	Palomo Ayuso Silvestre	33	33	Villanueva de Gumiel	Jornalero	Idem
130	Palomo Ayuso Victorino	37	37	Idem	Propietario	Idem
131	Palomo Calvo Julio	46	21	Quintanilla del Pidio.—Torre, 19-21	Idem	Capacidad
132	Palomo Ontañón Graciano	38	38	Villanueva de Gumiel	Labrador	Idem
133	Panizo Sierra Julio	48	23	Aranda de Duero.—Extramuros	Idem	Cabeza de familia
134	Para Abad Juan	61	61	Idem.—San Gregorio, 25	Esquilador	Idem
135	Pardilla Cornejo Felipe	67	67	Fuentenebro	Labrador	Capacidad
136	Pardilla de Diego Paulino	41	41	Idem	Industrial	Idem
137	Parra Abad Bernardino	57	57	Idem	Labrador	Cabeza de familia
138	Parra de Diego Justo	41	41	Fuentespina.—Miranda, 5	Jornalero	Idem
139	Parra Gonzalo Eugenio	47	47	Brazacorta	Carretero	Idem
140	Parra Gonzalo Juan	45	45	Idem	Labrador	Idem
141	Parra Lázaro Alejandro	45	45	Gumiel del Mercado	Molinero	Idem
142	Parra Lázaro Mariano	43	42	Gumiel de Hizán.—Puente Villa	Labrador	Idem
143	Parra Lozano Felipe	75	75	Brazacorta	Idem	Capacidad
144	Parra Mendive Félix	40	40	Gumiel del Mercado.—Olmos, 63	Albañil	Cabeza de familia
145	Parra Mendive Francisco	45	45	Idem.—Ángel, 5	Idem	Idem
146	Parra Mendive Salvador	37	37	Idem.—Gallo 49	Idem	Idem
147	Parra Pinto Santos	47	47	Castrillo de la Vega	Jornalero	Idem
148	Pascual Aldea Juan	70	70	La Aguilera.—Jesús, 6	Labrador	Capacidad
149	Pascual Bayo Francisco	61	61	Fuentelcésped	Idem	Cabeza de familia
150	Pascual Blanco Esteban	41	41	Aranda de Duero.—Burgos, 8	Jornalero	Idem
151	Pascual Blanco Miguel	58	58	Fuentelcésped.—Plaza, 4	Labrador	Idem
152	Pascual Blanco Tomás	66	66	Idem	Idem	Idem
153	Pascual Castilla Bonifacio	65	*	Aranda de Duero.—P. Mayor	Propietario	Idem
154	Pascual Castilla Martín	60	60	Idem.—Idem, 14	Idem	Idem
155	Pascual Castilla Nicanor	72	72	Idem.—Idem, 28	Comerciante	Idem
156	Pascual García Abdón	60	60	Fuentelcésped	Labrador	Idem
157	Pascual García Florencio	55	55	Idem	Jornalero	Idem
158	Pascual García Fortunato	61	61	Idem	Labrador	Idem
159	Pascual García Generoso	38	38	Idem	Idem	Idem
160	Pascual García Santiago	64	64	Castrillo de la Vega.—Tercio, 21	Zapatero	Idem



Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
161	Pascual González Benito	55	55	Aranda de Duero.—Santa María, 8	Empleado	Cabeza de familia
162	Pascual González Fermín	36	36	Fuentelcésped.—Otero, 40	Labrador	Idem
163	Pascual González Pedro	59	59	Idem.—Nueva, 17	Jornalero	Idem
164	Pascual González Ruperto	50	50	Aranda de Duero.—Mayor, 9	Industrial	Idem
165	Pascual Guijarro Raimundo	41	41	Fuentelcésped	Labrador	Idem
166	Pascual Gutiérrez Antoliano	39	39	La Vid.—Zuzones	Idem	Idem
167	Pascual López Antonio	47	47	Peñalba de Castro	Idem	Capacidad
168	Pascual Lopez Tiburcio	36	36	Idem	Idem	Cabeza de familia
169	Pascual Martínez Jerónimo	33	33	Hontoria de Valdearados	Idem	Idem
170	Pascual Pecharromán José	32	32	Fuentenebro.—Mayor, 25	Ingeniero	Capacidad
171	Pascual Peñalba Matías	41	41	Peñalba de Castro.—Abajo, 39	Labrador	Cabeza de familia
172	Pascual Pérez Casimiro	38	38	Idem.—Fuente, 12	Idem	Idem
173	Pascual Poza Francisco	35	35	Castriello de la Vega.—Costanilla, 1	Jornalero	Idem
174	Pascual de la Puente Laurentino	33	33	Aranda de Duero.—Santa Lucía, 7	Comerciante	Idem
175	Pascual Rahona Teodoro	51	51	Fuentespina	Panadero	Idem
176	Pascual Revilla Pedro	66	66	Aranda de Duero.—Comadres	Jornalero	Idem
177	Pascual Valladolid Pedro	52	52	Castriello de la Vega.—Iglesias, 3	Idem	Idem
178	Pastor Berrostigueta Mariano	59	59	Fresnillo de las Dueñas	Peón caminero	Idem
179	Pastor de la Cruz Bienvenido	39	33	Idem	Labrador	Idem
180	Pastor García Juan	74	74	Idem	Idem	Idem
181	Pastor González Angel	37	37	Aranda de Duero.—Empedrada	Jornalero	Idem
182	Pastor Hernando Atanasio	56	56	Zazuar	Idem	Idem
183	Pastor Marina Eleuterio	66	66	San Juan del Monte	Labrador	Idem
184	Pastor Marina Isidro	52	52	Idem	Albañil	Idem
185	Pastor Martín Miguel	67	31	Brazacorta.—Real, 11	Labrador	Capacidad
186	Pastor Medrano Lorenzo	70	70	Fresnillo de las Dueñas.—Iglesia, 8	Idem	Idem
187	Pastor Ormachea Modesto	37	37	Idem.—Travesía, 1	Jornalero	Cabeza de familia
188	Pastor Sanz Victorino	45	45	San Juan del Monte	Labrador	Idem
189	Pastor Tejerizo Agustín	45	45	Zazuar	Panadero	Idem
190	Paul Andrés Luciano	61	61	Castriello de la Vega.—R. Martín, 8	Labrador	Capacidad
191	Pavón Cordero Mariano	64	64	Gumiel del Mercado	Jornalero	Cabeza de familia
192	Peña Barrius Fidel	54	9	Aranda de Duero.—Estación, 81	Ferrovionario	Idem
193	Peña Bravo Domingo	58	»	Caleruega	Labrador	Capacidad
194	Peña Delgado Angel	56	31	Coruña del Conde.—Real, 44	Idem	Idem
195	Peña Delgado Domingo	55	55	Caleruega	Idem	Idem
196	Peña Delgado Toribio	56	»	Idem	Idem	Idem
197	Peña Gómez Félix	32	32	Gumiel de Hizán.—Hospital	Idem	Cabeza de familia
198	Peña de Miguel Isidro	55	55	Aranda de Duero.—Alta, 6	Jornalero	Idem
199	Peña Ontoria Braulio	51	51	Gumiel de Hizán.—Mayor, 10	Labrador	Idem
200	Peña Ontoria Calixto	59	59	Idem.—Malpica, 46	Jornalero	Idem
201	Peña Ontoria Ceferino	64	64	Idem.—S. Babilés, 11	Propietario	Idem
202	Peña Ontoria Saturnino	57	57	Idem.—Cuesta, 11	Jornalero	Idem
203	Peña Presto Victor	62	62	Idem.—Real, 51	Labrador	Idem
204	Peña Ruiz Jenaro	52	52	Caleruega	Idem	Capacidad
205	Peñacoba Alameda Isidro	30	30	Aranda de Duero.—Sinovas, 1	Idem	Cabeza de familia
206	Peñacoba Berrugo Fortunato	65	65	Idem.—San Gregorio, 20	Sastre	Idem
207	Peñacoba Martín Andrés	60	60	Idem.—Sinovas, 18	Labrador	Idem
208	Peñalara González Gregorio	33	33	Idem.—P. Rivera, 12	Jornalero	Idem
209	Peñalba Modesto	37	37	Idem.—Pedrote, 3	Idem	Idem
210	Peñalba Bailén Eugenio	38	38	Idem.—C. Santo Cristo, 33	Idem	Idem
211	Peñalba Blanco Ciriaco	30	30	Idem.—San Juan, 1	Idem	Idem
212	Peñalba Blanco Gregorio	51	51	Idem.—Obispo, 38	Idem	Idem
213	Peñalba Esteban Juan	75	75	Coruña del Conde	Labrador	Capacidad
214	Peñalba Gayubo Justo	33	33	Aranda de Duero.—Soria, 43	Jornalero	Cabeza de familia
215	Peñalba González Alejandro (mayor)	38	36	Idem.—Obispo, 32	Labrador	Idem
216	Peñalba González Alejandro (menor)	36	»	Idem.—La Enebrada, 6	Colono	Idem
217	Peñalba González Domingo	30	30	Idem.—Obispo Velasco, 10	Idem	Idem
218	Peñalba Martín Lucio	75	75	Hontoria de Valdearados	Jubilado	Idem
219	Peñalba Pastor Francisco	53	8	Aranda de Duero.—Estación, 41	Jornalero	Idem
220	Peñalba Velasco Vicente	70	70	Idem.—P. Rivera, 23	Labrador	Idem
221	Peñas Aparicio José	30	30	Idem.—A. de Miranda, 10	Idem	Idem
222	Pecharromán Bajo Francisco	76	76	Fuentenebro	Idem	Capacidad
223	Pecharromán Calle Julián	62	62	Idem.—Fuente, 2	Idem	Idem
224	Pecho Blanco Pedro del	30	30	Aranda de Duero.—San Francisco, 48	Idem	Cabeza de familia
225	Pecho Sanz Juan del	33	33	Idem.—Centeno, 1	Jornalero	Idem
226	Pecho Sanz Justo del	36	36	Idem.—G. Berdugo, 22	Idem	Idem
227	Pecho Vélez Cándido del	63	63	Idem.—Pozas, 28	Alguacil	Idem
228	Pedro Vela Restituto de	51	51	Idem.—San Francisco, 48	Jornalero	Idem
229	Pellotero Hernando Vicente	45	»	Idem.—G. Berdugo, 6	Idem	Idem
230	Perdiguero Gil Luis	55	55	Santa Cruz de la Salceda	Constructor de carros	Idem
231	Pérez Esteban	52	»	Aranda de Duero.—Madrid, 29	Ferrovionario	Idem
232	Pérez Aguilera Manuel	74	74	Coruña del Conde	Labrador	Idem
233	Pérez Alvaro Probo	63	63	Aranda de Duero.—San Francisco, 42	Abogado	Capacidad
234	Pérez Antón Hilario	41	»	Idem.—La Enebrada	Guarda	Cabeza de familia
235	Pérez Aparicio Emilio	51	51	Idem.—Pedrote, 5	Jornalero	Idem
236	Pérez Arauzo Sebastián	62	62	Gumiel de Hizán.—Real, 76	Labrador	Capacidad
237	Pérez Arauzo Terenciano	40	40	Villalbilla de Gumiel	Idem	Idem
238	Pérez Barriuso Antonino	50	50	Idem	Idem	Idem
239	Pérez Blanco Vicente	43	»	Aranda.—San Lázaro	Jornalero	Idem
240	Pérez Bravo Juan Francisco	30	30	Idem.—P. de la Libertad, 1	Idem	Idem
241	Pérez Calvo Gonzalo	32	32	Gumiel de Hizán.—Hospital	Idem	Idem
242	Pérez Casado Román	56	56	Castriello de la Vega	Guarda	Idem
243	Pérez Cilleruelo Agapito	38	38	Aranda de Duero.—La Enebrada, 15	Colono	Idem
244	Pérez Cilleruelo Domingo	46	46	Sotillo de la Ribera	Labrador	Idem
245	Pérez Contreras Justo	72	72	Gumiel de Hizán.—Real, 77	Idem	Idem
246	Pérez Cornejo Federico	32	32	Torregalindo	Propietario	Idem
247	Pérez Cuesta Mariano	58	58	Gumiel de Hizán.—Malpica, 2	Labrador	Idem
248	Pérez Cuesta Pablo	47	47	Idem.—Carretera, 10	Idem	Idem



Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
249	Pérez de Dieg, Félix	42	42	Torregalindo	Labrador	Cabeza de familia
250	Pérez Esteban Esteban	45	45	Gumiel del Mercado.—Real, 79	Idem	Idem
251	Pérez Esteban Lorenzo	48	45	Idem.—Gallo, 35	Idem	Idem
252	Pérez González Alejandro	46	42	Fuentespina	Jornalero	Idem
253	Pérez González Teodoro	39	39	Torregalindo	Labrador	Idem
254	Pérez Gutiérrez Emiliano	32	32	Tubilla del Lago	Idem	Idem
255	Pérez Hernández Federico	46	46	Sotillo de la Ribera	Jornalero	Idem
256	Pérez Hontoria Ladislao	62	62	Hontoria de Valdearados	Labrador	Idem
257	Pérez López Demetrio	42	42	Castrillo de la Vega.—Antón, 39	Jornalero	Idem
258	Pérez Mañero Francisco	30	30	Aranda de Duero.—San Gregorio, 1	Idem	Idem
259	Pérez Mañero Mariano	32	32	Idem.—San Gregorio, 7	Industrial	Capacidad
260	Pérez Martínez Francisco	40	40	Idem.—San Juan, 43	Zapatero	Cabeza de familia
261	Pérez Martínez Gerardo	46	46	Hontoria de Valdearados	Labrador	Capacidad
262	Pérez Martínez Valentín	54	54	Tubilla del Lago	Idem	Cabeza de familia
263	Pérez Morales Valentín	32	32	Hontoria de Valdearados	Idem	Idem
264	Pérez Moreno Enrique	42	13	Aranda de Duero.—Extramuros	Jornalero	Idem
265	Pérez Moreno Jerónimo	45	45	Fuentespina	Idem	Idem
266	Pérez Moreno Manuel	47	21	Aranda de Duero.—Estación, 63	Idem	Idem
267	Pérez Pastor Severiano	65	65	Fuentespina	Idem	Idem
268	Pérez Peña Florencio	40	40	Gumiel de Hizán.—Real, 39	Idem	Idem
269	Pérez y Pérez Florencio	45	45	Fuentespina	Idem	Idem
270	Pérez Pérez Pedro	33	33	Castrillo de la Vega.—Nueva, 9	Idem	Idem
271	Pérez Sanz Enrique	32	32	Fuentespina	Idem	Idem
272	Pérez Sotillo Eugenio	64	64	Gumiel de Hizán.—Pasaderón, 13	Labrador	Capacidad
273	Pérez Soto José	41	41	Idem.—Vergel, 21	Bracero	Cabeza de familia
274	Perosanz Pinto Agustín de	35	35	Castrillo de la Vega	Jornalero	Idem
275	Perosanz Pinto Vicente	47	47	Idem	Idem	Idem
276	Picón Abejón Balbino	44	44	Oquillas	Labrador	Capacidad
277	Picón Cuñado Pedro	53	53	Sotillo de la Ribera	Idem	Cabeza de familia
278	Picón González Enrique	58	58	Oquillas	Idem	Capacidad
279	Pineda Policarpo	63	63	Sotillo de la Ribera	Jornalero	Cabeza de familia
280	Pineda García Primitivo	37	37	Idem	Idem	Idem
281	Pineda Izquierdo Angel	48	48	Gumiel del Mercado.—Gallo, 21	Idem	Idem
282	Pineda Izquierdo Aniano	42	42	Idem.—Gloria, 33	Idem	Idem
283	Pineda Nebreda Epifanio	46	46	Villanueva de Gumiel	Labrador	Capacidad
284	Pineda Núñez Rafael	48	48	Idem	Pastor	Cabeza de familia
285	Pineda Sanz Elías	50	50	Quintana del Pidio	Jornalero	Idem
286	Pineda Velasco Fidel	33	33	Sotillo de la Ribera	Idem	Idem
287	Pinto Ballesteros Primo	77	77	Castrillo de la Vega	Labrador	Idem
288	Pizarro Velasco Sebastián	85	85	Torregalindo	Propietario	Idem
289	Portugal Sanz Inocente	»	»	Sotillo de la Ribera.—Pinillos	Idem	Idem
290	Pozo Lozano Isidoro	33	33	Villaibilla de Gumiel	Practicante	Idem
291	Presto Juez Miguel	54	54	Gumiel de Hizán.—Pasaderos, 30	Labrador	Idem
292	Sanz Bernal Julián	65	65	Santa Cruz de la Salceda	Propietario	Idem
293	Sanz Bernal Toribio	56	56	Idem	Labrador	Idem
294	Sanz Ceza Felipe	33	32	Idem	Idem	Idem
295	Val Cornejo Benito del	65	65	Torregalindo	Idem	Capacidad
296	Val Lázaro Bonifacio	58	58	Sotillo de la Ribera.—Pinillos	Idem	Idem
297	Velasco Mateo Juan	48	48	Santa Cruz de la Salceda	Jornalero	Cabeza de familia
298	Vicente Pastor Eusebio de	70	70	Idem	Secretario de Ayuntamiento	Idem
299	Villa Ariza Doroteo	57	57	Idem	Labrador	Idem
300	Villa Martín Juan	35	35	Idem	Jornalero	Idem

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## SECCION DE CONTABILIDAD

D. Pedro Guillén Martín, en funciones de Jefe de Contabilidad de esta Intervención de Hacienda,

Certifico: Que examinado el libro Auxiliar de Cuenta Corriente por el impuesto de Minas y cuantos antecedentes obran en esta Sección de Contabilidad, las minas cuyo canon por el año 1933 y recargo correspondiente del 30 por 100 s/. el mismo, aparecen en descubierto en 30 de diciembre de dicho año, son las contenidas en la siguiente relación:

Nombre de la mina	Término municipal en que radica	Nombre del propietario o de su representante	Importe del canon y 30 por 100
Senita.....	Valle de Valdelaguna	D. Félix Cecilia (R. Diaz Hoyuelos).....	78
San Vicente....	Soncillo.....	D. Luis Boulenger.....	156
Margarita.....	Idem.....	El mismo.....	421'20
Puerto Rico....	Hontoria del Pinar..	D. Manuel Martínez.....	78
Isabel.....	Valle de Zamanzas.	D. Marcel Rour Teyrón ...	748'80
2.ª Isabel.....	Idem.....	El mismo.....	850'20
Vidal.....	Idem y Los Altos..	El mismo.....	686'40
Ampliación 2.ª Isabel	Valle de Zamanzas.	El mismo.....	460'20
Alejandro....	Idem y Los Altos...	El mismo.....	1661'40
Los tres amigos	Basconillos del Toz	D. Rufino Duque .....	249'60
La Nueva.....	Villasur y Villorobe.	El mismo.....	769'60
TOTAL.....			6159'40

Y para que conste, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 23 del Reglamento de Minas de 23 de mayo de 1911, expido la presente, visada por el Sr. Interventor, en Burgos a 9 de enero de 1934.—Pedro Guillén.—V.º B.º—S. Pérez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia número 170. — En la ciudad de Burgos a 30 de noviembre de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria, promovidos por la Casa Comercial Industrias Mendoza, domiciliada en Madrid, contra D.ª Mercedes Villar y Pérez, viuda de Vicente Aguarón, mayor de edad, industrial y vecina de Burgos, sobre reclamación de cantidad, pendientes ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia a virtud de la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia dic-

tada por aquel Juzgado con fecha 25 de julio del corriente año, habiendo estado representada y defendida en esta instancia por el Procurador D. Teodosio Berruero y Letrado D. José Ignacio González, y por los estrados del Tribunal la Casa Comercial Industrias Mendoza, por su incomparecencia ante esta Superioridad.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación por la parte demandada antes dicha, como interpuesta en tiempo y forma, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personada que estuvo la parte apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites, se señaló la vista del mismo para el día 27 del corriente, en que se celebró, con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante ya nombrado, única personada.

Resultando: Que en la tramitación del juicio, en ambas instancias,



se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez.

Considerando: Que conformes ambas partes en cuantas modalidades y circunstancias concurrieron en la celebración y cumplimiento del contrato pactado los días 22 y 23 de noviembre de 1928, para la colocación de anuncios en varios pueblos de esta provincia, discrepan solamente en la interpretación que debe darse a la cláusula sexta del convenio, referente a las formalidades que han de guardarse para evitar la prórroga automática del mismo, constituyendo esta sola condición la materia única de controversia; y a este respecto, es de tener en cuenta primeramente, la interpretación literal de la citada cláusula al ordenar que «el contrato quedará prorrogado..... si treinta días antes del vencimiento..... no comunicase el contratante a la Sociedad Industrias Mendoza, su deseo de darlo por terminado, lo que deberá efectuarse por carta certificada.....»; de este precepto contractual se deducen dos obligaciones para la parte demandada, una, la de comunicar su resolución de terminar antes de treinta días del vencimiento, y otra, la de verificarlo por carta certificada; pero nada tiene de extraño que optase por avisar a la Agencia que sirvió de intermediaria, y fué la única cabeza visible con quien hubo de entenderse al firmar su compromiso, estimándola mandataria y con personalidad suficiente a tales fines; y si bien es cierto que esta entidad comercial no trasladó aquel encargo en carta certificada a la Sociedad Industrias Mendoza, se ha probado suficientemente que cumplió su misión por correo ordinario con la antelación suficiente, y que la citada Sociedad tuvo conocimiento oportunamente de que la señora D.<sup>a</sup> Mercedes Villar, no estaba dispuesta a prorrogar el contrato; así se desprende de la correspondencia cruzada entre Industrias Mendoza y su Agencia, y de la declaración de don Fidel<sup>e</sup> Martínez, Director de esta última, contestando afirmativamente a las explícitas preguntas del interrogatorio presentado por la parte demandada; a más de esto, la señora Villar, que contrató merced a las gestiones personales del Sr. Martínez, hubo de presumir necesariamente la continuación del mandato mercantil a favor de la Agencia Avance, al no negarse a recibir el aviso, y tal relación jurídica, que autoriza legalmente al mandatario a realizar actos de esta índole, se deduce igualmente de la carta de I. Mendoza, fecha 7 de enero último, por la que se ordena a la Agencia que reitera sus gestiones cerca de la Sra. Viuda de Aguarón, a fin de conseguir la prórroga del contrato mencionado; por todo lo cual,

partiendo de que el actor conoció en tiempo el deseo de la D.<sup>a</sup> Mercedes, no le es lícito a la Sociedad Industrias Mendoza, provocar con su silencio la prórroga apetecida, pues a ello se opone abiertamente el artículo 57 del Código de Comercio, que antepone la buena fe en todos los actos mercantiles y en el presente ha de estimarse cumplidamente satisfecha por la señora Villar, la obligación impuesta en la antedicha cláusula sexta, supliendo debidamente aquella formalidad del certificado, que no está demás en general a falta de intermediario, cuando no pudiere probarse en otra forma la manifestación explícita de la otra parte contratante.

Considerando: Por otro lado, y a mayor abundamiento, que el actor solicita en su demanda que se declare resuelto el contrato de arrendamiento de anuncios, al amparo de los artículos 1124 y 1106 del Código civil, a lo cual debe acceder el Tribunal por coincidir en sus efectos con las pretensiones de la parte demandada, que impugna la prórroga de dicho convenio, pero no le es lícito al primero reclamar al mismo tiempo el cumplimiento del pacto, que a tanto equivale el pago de las 2.400'15 pesetas, única obligación impuesta a D.<sup>a</sup> Mercedes Villar, pues a tal dualidad petitoria se oponen los citados preceptos, y la constante jurisprudencia establecida explícita y categóricamente puntualizada en sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1903, ni tampoco podría accederse una vez probada la inexistencia de la prórroga, y no puede argüirse que tal cantidad debe estimarse como indemnización de daños y perjuicios ya que a más de no ser presumible que pudieran elevarse a tal cuantía, es imperativo necesario que tales daños y perjuicios se hayan realmente causado, y que el cumplimiento del contrato se haya resistido arbitrariamente y no cuando se haya hecho de buena fe; pero de lo actuado se infiere que no existe mala fe en la parte demandada, y sobre todo ni siquiera se mencionaron ni justificaron por tanto los citados daños y perjuicios por la demandante, y en consecuencia no es legalmente posible hacer condena alguna por este concepto, ni obligar al cumplimiento del contrato en virtud de lo expuesto anteriormente, por lo cual se impone la absolución de la demandada, declarando la inexistencia de la prórroga del contrato celebrado en 21 de enero de 1928, entre ambos contendientes.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a los efectos de la condena de costas.

Vistos los preceptos citados y demás pertinentes,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a D.<sup>a</sup> Mercedes Villar y Pérez de la demanda contra

la misma interpuesta por la Sociedad Industrias Mendoza, y declaramos la inexistencia de la prórroga del contrato llevado a cabo en 21 de enero de 1928, sin hacer expresa condena de las costas de primera instancia. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez. — Dionisio Fernández. — Carmelo Izquierdo.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Eduardo Ibáñez en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 30 de noviembre de 1933, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 4 de diciembre de 1933.—Amando Fernández Soto.

## Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del pueblo de Moncalvillo de la Sierra, de esta jurisdicción y de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría y por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias en dicho término a este Juzgado, previniendo guarden lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Salas de los Infantes 5 de enero de 1934.—José María Francés.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del pueblo de Arauzo de Salce, de esta jurisdicción y de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría y por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias en dicho término a este Juzgado, previniendo guarden

lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Salas de los Infantes 5 de enero de 1933.—José María Francés.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del pueblo de Castrillo de la Reina, de esta jurisdicción y de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría y por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias en dicho término a este Juzgado, previniendo guarden lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Salas de los Infantes 5 de enero de 1934.—José María Francés.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro de las Heras.

### Alcaldía de Castil de Carrias.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1934, así como también las ordenanzas municipales para la exacción de los ingresos consignados en el mismo, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 300 de dicho Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Castil de Carrias 9 de enero de 1933.—El Alcalde, Bernardo González.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS

### Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al . . . 4 por 100

4